



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartado, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA | <b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 585/2024</b>                          |
| PROCESO     | EJECUTIVO CONEXO                                                |
| INSTANCIA   | PRIMERA                                                         |
| EJECUTANTE  | GLADYS JANETH JIMÉNEZ MORALES y OTRA                            |
| EJECUTADO   | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A" |
| RADICADO    | 05045 31 05 001 <b>2023 00497 00</b>                            |
| DECISIÓN    | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN                             |

Se incorpora la notificación personal de la ejecutada enviada a [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) con resultado positivo. Por lo anterior, se tendrá notificada desde el 26 de enero de 2024 –inciso 3, artículo 8, Ley 2213 de 2022.

De otro lado, teniendo en cuenta que la ejecutada no formuló oposición dentro del término de traslado, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 C.G.P. (remisión art. 145 CPTSS) señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 16 de noviembre de 2023, la notificación a la ejecutada se realizó conforme a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entendió realizada el 26 de enero del 2024, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Apartadó,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener notificada a la ejecutada, conforme a las disposiciones del artículo 8° Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.811.000.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891fcf5c58a315d184f05219d7b35318c9354009c97fd934bec8acbf49fcd4a9**

Documento generado en 02/04/2024 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>